

- FM 5394

AYUNTAMIENTO DE MADRID



ORDENANZAS

REGLAMENTANDO LOS SERVICIOS DE
PROFILAXIS DE LAS ENFERMEDADES
CONTAGIOSAS Y DE DESINFECCIÓN



MADRID
IMPRESA MUNICIPAL

1924

Ayuntamiento de Madrid

FM 5894

AYUNTAMIENTO DE MADRID

ORDENANZAS

REGLAMENTANDO LOS SERVICIOS DE
PROFILAXIS DE LAS ENFERMEDADES
CONTAGIOSAS Y DE DESINFECCIÓN



MADRID
IMPRESA MUNICIPAL

1924

ORDENANZAS

DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
PRECISAS DE LA FERIA DE
SAN ISIDRO DE SEVILLA

ORDENANZAS

REGLAMENTANDO LOS SERVICIOS DE PROFILAXIS DE
LAS ENFERMEDADES CONTAGIOSAS Y DE DESINFECCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Excmo. Sr.: Al encontrarse actualmente el servicio de desinfección en momentos de necesaria renovación de los elementos más esenciales, se evidencia la necesidad de reorganizar en todo aspecto su mecanismo, abandonando definitivamente prácticas que si en un tiempo se hallaban justificadas, entre otras causas, por los conocimientos de la época, hoy seguramente no pueden estarlo.

Ya el que suscribe, excelentísimo señor, venía hace bastantes años orientando sus iniciativas en la necesidad de transformar este servicio, pero como ello implicaba gastos de relativa consideración, que no permitían las estrecheces de los presupuestos ordinarios, forzosamente teníamos que mantenernos en el terreno de las aspiraciones defendidas con igual entusiasmo siempre y en todo momento.

Afortunadamente la situación ha cambiado; muy pronto la sustitución de los antiguos y pesados coches de mulas por automóviles debidamente acondicionados será un hecho; los servicios de desinfección podrán realizarse con la necesaria rapidez, y los pobres enfermos dispondrán de buenísimos coches de camillas dotados con toda clase de comodidades, incluso de calefacción, tan necesaria para ellos en los crudos días del invierno.

Los dos parques de desinfección serán transformados, dotándolos de nuevo material fijo y transportable; la profilaxis del tifus exantemático estará debidamente atendida mediante la instalación de tres secciones de duchas compuestas de cincuenta cada una; y, por último, ha de ser también un hecho próximo la posesión de un parque de aislamiento provisto profusamente de toda clase de servicios sanitarios.

Se comprenderá, pues, la necesidad de reglamentar cuanto atañe a la desinfección desde el momento en que se solicita hasta que se da por terminada, para que tan importantes medios, sumados a los que ya existían, rindan la debida eficacia.

A este propósito debo consignar, excelentísimo señor, que hoy existe en la petición de desinfecciones una situación verdaderamente anárquica, que es de necesidad desaparezca no solamente para evitar los perjuicios y situaciones difíciles que ocasionan la repetición de avisos sobre un mismo caso, sino también las referencias equivocadas, no pocas veces intencionadamente, y las informaciones telefónicas sin garantía alguna, confusas y deficientes; los avisos para enfermedades que no necesitan desinfección, las indicaciones erróneas sobre la naturaleza de la infección, las falsas señas de domicilios, la denuncia de supuestos enfermos inventados por personas que confunden el ingenio con la imbecilidad, y tantos otros motivos de trastorno para el servicio, que se evitarían desde el momento en que se acuerde no atender más avisos que los recibidos por escrito de los Médicos de cabecera.

Entre las modernas disposiciones sobre desinfección, de fundamento científico más sólido y que merecen ser más tenidas en cuenta, aparece indudablemente la nueva ley alemana, cuyo desenvolvimiento descansa esencialmente sobre los dos siguientes extremos:

- 1.º Organizar la desinfección en curso de enfermedad de tal manera, que llegue a resultar superflua la desinfección final.
- 2.º Hacer practicar por la familia las desinfecciones en curso de enfermedad, utilizando únicamente soluciones anti-sépticas como procedimiento eficaz y económico.

El principio que informa las nuevas instrucciones alemanas, se basa en que la profilaxia debe estar fundamentada en un conocimiento perfecto del modo más frecuente de contagio, que es de hombre a hombre por contacto directo o por la diseminación de gérmenes a muy corta distancia; de lo cual fácilmente se deduce que la vigilancia debe establecerse cerca del enfermo o del portador de gérmenes.

Se estima que los gérmenes depositados sobre los objetos son poco peligrosos por su escasez, por su adherencia a las superficies, sobre todo si están húmedas o son grasas; además, pierden rápidamente su virulencia y su vitalidad, no interviniendo aquéllos en el contagio sino cuando han sido muy manchados y muy recientemente.

Para aclarar más el pensamiento que ha informado en la orientación de la nueva ley, recordaremos que pueden establecerse para la contaminación los siguientes tres orígenes:

1.º La proyección de gotitas de saliva o, más exactamente, de gotitas de secreciones nasales, faríngeas, traqueales y brónquicas, en la tuberculosis, la difteria, la meningitis cerebro-espinal, la encefalitis epidémica, parálisis infantil, tos ferina, sarampión, escarlatina, gripe, peste neumónica, neumonías y bronconeumonías.

2.º Las materias fecales y la orina en la fiebre tifoidea, fiebres paratíficas, cólera, disentería y fiebre de Malta.

3.º Las manos, que pueden servir de vector en las afecciones precedentes y en otras, como el tracoma.

A estos tres orígenes de contaminación debe agregarse el parasitario.

En las instrucciones de la citada ley se escoge como anti-séptico el sublimado, justificándose una elección tan sujeta a crítica tan sólo por la economía de su precio.

En términos generales, la ley alemana establece que si la desinfección en curso de enfermedad ha sido bien ejecutada, nada queda por hacer; pero, aun así, admite que por precaución se practique una desinfección final, inspirada en los mismos principios y utilizando la misma solución de sublimado para desinfectar solamente los objetos que puedan manifestamente haber sido manchados; las ropas usuales, la cama, su contenido y cuanto la rodea, el piso de la alcoba, los frisos y los vestidos que el enfermo haya llevado durante su contagiosidad.

Una desinfección con empleo de estufa para las ropas y de formol para los locales puede ser ordenada, en el caso de que los riesgos de difusión sean seriamente temibles.

Para asegurar la práctica de las nuevas disposiciones se entregan desinfectantes a las familias y se las enseña a utilizarlos, instruyéndose a las mismas sobre la manera de evitar el contagio. Aquéllas son auxiliadas por enfermeros y desinfectores municipales cuando el Médico de cabecera lo pide y si la familia autoriza su entrada en la habitación del enfermo.

Indudablemente, las innovaciones introducidas en Alemania ofrecen dos aspectos: el económico y el sanitario; y aun cuando la realidad es que resulta supeditado éste al primero, es dudoso lleguen a conseguir la ansiada economía, considerando la necesidad en que se encuentran de crear un personal

numerosísimo, principalmente de enfermeros. Desde el punto de vista sanitario, forzoso es reconocer que estas instrucciones suponen la organización de una inmensa cruzada para enseñar cómo se contraen las enfermedades contagiosas y cómo pueden evitarse, lo cual constituye un evidente progreso.

Por nuestra parte y de acuerdo, no solamente con lo fundamental de la ley alemana, sino con cuanto hoy se realiza en todas partes, estimamos que debe llegarse a establecer que las prácticas de desinfección en curso de enfermedad sean realizadas por la familia o personas que cuiden al enfermo, bajo la dirección del Médico de cabecera y contando con el auxilio del Laboratorio Municipal, única forma en la que puede aquélla ser eficaz y practicable, ofreciendo además tal sistema la enorme ventaja de conseguir que el vecindario adquiriera una instrucción en materia de profilaxis, que supone un extraordinario y beneficioso progreso sanitario.

Es necesario romper de una manera decidida y definitiva con el procedimiento antiguo tan sujeto a crítica y, sobre todo, tan distanciado de la realidad, de confiar en la única acción del servicio; éste debe y puede encargarse de la desinfección final y global, y debe, asimismo, proporcionar elementos para las necesidades en curso de enfermedad y complementar la acción del Médico de cabecera en cuanto se relaciona con la instrucción de las personas que cuiden o estén en contacto del enfermo, pero no debe ser obligado, como viene sucediendo, a cuidarse de la desinfección en curso de enfermedad, porque ni el servicio de Madrid ni el de ninguna capital del mundo dispone del enorme personal que sería necesario para colocar un desinfectador al lado de cada enfermo que, durante días y días, cuidase de realizar las operaciones que reclama su asistencia en el aspecto que tratamos.

Precisa, pues, excelentísimo señor, al reorganizar el servicio de desinfección abandonar resueltamente prácticas que hoy no pueden admitirse seriamente orientándose para ello en cuanto aconsejan los conocimientos actuales sobre la profilaxis de las enfermedades transmisibles.

En consideración a todo lo expuesto, el que suscribe, ha redactado las siguientes bases de reglamentación que se permite elevar a V. E., respetuosamente, por si las considerase merecedoras de su superior aprobación.

Madrid, 22 de marzo de 1924. —El Director Jefe del Laboratorio, *C. Chicote*.—Rubricado.

ORDENANZAS REGLAMENTANDO LOS SERVICIOS
DE PROFILAXIS DE LAS ENFERMEDADES CONTA-
GIOSAS Y DE DESINFECCIÓN

Primera. Las enfermedades transmisibles que deben ser objeto de declaración obligatoria y desinfección conforme las disposiciones vigentes son:

Grupo A. *Exóticas o pestilenciales*.—Peste, cólera y fiebre amarilla.

Grupo B. *Infecciosas comunes*.—Tifus exantemático, disentería, fiebre tifoidea, viruela, varioloide y varicela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebro-espinal, encefalitis epidémica, parálisis infantil, septicemias y especialmente la puerperal, tos ferina, gripe, tuberculosis, lepra y tracoma; además las escolares de origen parasitario.

Segunda. Siempre que una persona sea atacada por cualquiera de las enfermedades contagiosas que aparecen en la relación anterior, deberá el Médico de asistencia notificar por escrito a la Inspección provincial o al Inspector municipal de Sanidad el caso asistido por él, y en igual forma, y lo más rápidamente posible al Laboratorio Municipal, pudiendo utilizar a este fin las tarjetas libres de franqueo que se facilitan en dicho Centro; quedan, por lo tanto, prohibidos los avisos telefónicos y los verbales.

Tercera. El Laboratorio Municipal desatenderá avisos que no procedan y sean hechos como se establece en la base segunda, con la sola excepción de los que se reciban de las Autoridades.

Cuarta. A pesar de lo prevenido en las bases segunda y tercera, los jefes de familia o quien le represente, los dueños o Gerentes de fábricas y talleres, hoteles, fondas, posadas, casas de dormir o establecimientos de cualquier clase donde se encuentren los enfermos, podrán dar cuenta por escrito de su existencia y si se comprobase no haberlo hecho el Médico de cabecera, se notificará de ello a la Inspección provincial de Sanidad a los efectos que procedan.

Quinta. La Oficina de Profilaxis y Policía Sanitaria del Laboratorio recibirá diariamente los partes de existencia de casos comprobados o sospechosos de enfermedades infecciosas que hayan sido comunicados y la relación de inhumaciones autorizadas por el Negociado de Cementerios.

Procederá a distribuir por distritos el servicio de comprobación, para que los respectivos Inspectores Médicos, auxiliados por el personal de Policía Sanitaria realicen las comprobaciones e investigaciones precisas, devolviendo a la Oficina, en las veinticuatro horas siguientes o antes si la índole del caso lo requiriese, las relaciones diligenciadas que autorizarán con su firma.

Si para contribuir al diagnóstico precisara la práctica de análisis o investigaciones de laboratorio, a juicio de los Inspectores médicos, la Oficina podrá solicitar el auxilio de las secciones de aquél y cursar los informes que éstos emitan a los Inspectores que los interesen.

Asimismo dispondrá la Oficina que los Médicos vacunadores realicen las inmunizaciones que se precisen tanto por lo que respecta a vacunaciones obligatorias reglamentarias, como a las extraordinarias para evitar contagios o extinguir focos epidémicos. De todos los casos denunciados se dará cuenta por la Oficina al servicio de desinfección para que por éste se proceda como corresponda.

Sexta. Será también obligación de la Oficina de Profilaxis: Rendir mensualmente la estadística de morbosidad y mortalidad por enfermedades infecciosas que hayan requerido su intervención.

Resumir las estadísticas de vacunaciones y revacunaciones que haya dispuesto.

Estudiar los progresos de ciertas enfermedades como el cáncer, la tuberculosis y otras que por su gran importancia requieran campañas especiales.

Informar siempre que se ordene sobre casos concretos de profilaxis.

Poner en conocimiento del Director Jefe del Laboratorio cualquier novedad sanitaria de que tenga noticia que pueda influir en la salud del vecindario y promover cuanto estime pertinente a mejorar el estado sanitario de los habitantes de Madrid.

Séptima. El Médico de cabecera en el parte del Laboratorio consignará si desea que por el servicio municipal se realice la desinfección final y global, en la forma que reclame la naturaleza de la enfermedad denunciada, y además si procede el traslado del enfermo o nada más que aquélla por término de enfermedad debido a la causa que sea. El traslado del enfermo se realizará por las ambulancias sanitarias del

Laboratorio siempre que el Médico asistente considere puede llevarse a cabo sin el menor daño para el paciente.

Octava. Las desinfecciones en curso de enfermedad se practicarán por la familia o personas encargadas de la asistencia bajo la dirección y responsabilidad del Médico de cabecera el cual podrá disponer que por el servicio del Laboratorio se faciliten los desinfectantes necesarios siempre que se trate de personas pobres o de escasos recursos; también será de su responsabilidad la adopción de las medidas conducentes al aislamiento del enfermo.

Novena. Sin perjuicio de lo establecido en la base octava, el servicio municipal deberá, en casos excepcionales que estén bien justificados, encargarse de la desinfección en curso de enfermedad y del aislamiento del enfermo en las condiciones que sea posible realizarle.

Décima. El servicio de desinfección una vez recibido un aviso, deberá proceder inmediatamente a la adopción de las medidas que sean necesarias: traslado del enfermo al hospital, recogida de ropas y efectos y desinfección de locales utilizando los medios que permitan sus condiciones.

Undécima. Por el servicio de desinfección se entregarán en las casas donde se denuncie la existencia de todo enfermo infeccioso unas instrucciones para uso de las familias y personas que cuiden del mismo conteniendo indicaciones claras y concretas sobre las precauciones que deben adoptarse para evitar el contagio, así como sobre el uso de los desinfectantes, como complemento de las que deben dar los médicos de asistencia.

Duodécima. Se hará asimismo cargo el servicio de desinfección del traslado al parque de aislamiento de aquellas personas que habiendo sido expuestas al contagio sean capaces de llevar la enfermedad en período de incubación y no puedan ser aisladas en los domicilios o locales donde se haya registrado la existencia de la enfermedad.

Décimatercera. Las personas encargadas del cuidado de los enfermos contagiosos así como los portadores de gérmenes serán objeto de medidas especiales con el fin de evitar la transmisión de la enfermedad; asimismo se establecerá una estrecha vigilancia en las personas procedentes de lugares epidemiados.

Décimacuarta. La acción del servicio estará limitada al término municipal, pudiendo ampliarse al de los pueblos

próximos cuando así lo reclame su estado sanitario y estime de necesidad el Inspector provincial de Sanidad. Los gastos que ocasione la movilización del servicio, serán satisfechos por quien corresponda.

Décimaquinta. Independientemente de las desinfecciones motivadas por la existencia de casos denunciados, el servicio de desinfección atenderá:

1.º A la realización de toda clase de medidas que sea necesario adoptar en previsión de epidemia.

2.º A la desinfección de viviendas desalquiladas antes de ser ocupadas nuevamente.

3.º A la desinfección de calzado y ropas usadas destinadas a ser vendidas.

Décimasexta. En los Parques de desinfección se practicarán:

Las operaciones de desinfección de las personas que necesiten de ellas.

Las de desinfección de ropas y efectos procedentes de las casas de enfermos o de aquellas otras que motiven la adopción de medidas sanitarias.

La desinfección de ropas y calzado usado destinadas a ser vendidas.

Decimaséptima. Como garantía de desinfección de los locales, se colocará en sitio visible, de los mismos, una etiqueta con la fecha en que se practicó, y de las ropas y efectos y calzado un sello o un marchamo, según lo que permita sus condiciones.

Décimaoctava. Será también obligatorio para el servicio de desinfección:

Comprobar y vigilar las prácticas de desinfección que se realicen en los almacenes de trapos.

Comprobar y vigilar las prácticas de desinfección que se realicen en los depósitos de Pompas fúnebres: paños, túmulos y demás efectos.

Décimanovena. Los servicios de desinfección y traslado de enfermos infecciosos serán gratuitos, siempre que se soliciten para las enfermedades cuya relación aparece en la base primera; la desinfección de edificios oficiales y de establecimientos de beneficencia y caridad, así como la de cuartos desalquilados y de las ropas y calzado usado destinadas a la venta será también gratuita. No tratándose de enfermedades cuya declaración y desinfección es obligatoria, serán de pago

todas las operaciones de desinfección que se soliciten por el vecindario, regulándose el mismo con arreglo a la tarifa de derechos aprobada por el Ayuntamiento.

Vigésima. El régimen interno de los servicios y en sus relaciones con el vecindario, así como el funcionamiento de los parques, sección móvil y fija, se regulará por reglamentos que redactará la Dirección del Laboratorio Municipal.

De su exacto cumplimiento, así como de la instrucción y comportamiento del personal subalterno, cuidarán los Jefes del servicio, bajo su más estrecha responsabilidad.

Estas Ordenanzas fueron aprobadas por la Junta provincial de Sanidad en 18 de junio de 1924; por la Comisión municipal Permanente en sesión pública ordinaria de 23 de julio, y en sesión pública ordinaria de Ayuntamiento Pleno de 20 de octubre, con agregación del siguiente

ARTÍCULO ADICIONAL

«El Alcalde Presidente ejercerá directamente su jurisdicción propia, siempre que lo estime oportuno, e intervendrá en el uso que de la delegación hicieran los Inspectores municipales de Sanidad en cuanto haga referencia a la penalidad por ocultación de casos de enfermedades infecciosas e imponiendo las correcciones disciplinarias que estime de justicia y dentro de los límites consentidos por las disposiciones vigentes.»

I. D. Ayuntamiento de Madrid 1200004331

FM 5394

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200004331

Ayuntamiento de Madrid